Presidente
D. Ramon Mª de Liti

Concejales
D. José Irigoyen
" Francisco Artiche
" Ilmin Mendinabal
" Juan Antº Olnesagasti
" Pedro Jauregui
" Victor Arizpe
" Feliz Irazabalbeitia
" Antº Ibarra Mendª

Acta de llamamiento y declaracion de soldados

En la villa de Vergara, partido judicial del mismo nombre, provincia de Guipuzcoa hoy Catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis, reunido el Ayuntamiento en la casa Consistorial, local designado jeneralmente en los edictos, y constituido en sesion pública á presencia de los interesados que concurrieron y con asistencia de los Sres. Concejales que al margen se expresan, y del Procurador Síndico D. Juan Antonio Olnesagasti, se procedió ante todo á reconocer la lista general de los mozos alistados definitivamente, para depurar las incompatibilidades legales por parentesco, á tenor de lo dispuesto por el Artº 74 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, y resultando que el Concejal D. Vicente de Liñaguirre es hermano político del mozo nº 22 Epifanio Blondel y Ferret, se retiró dicho Señor para no tomar parte en las operaciones, quedando el Ayuntamiento con el numero legal necesario:

Acto continuo dispuso el Sr. Presidente y así se verificó que por el Secretario se diese lectura á los Capitulos 7º 8º y 9º de la vigente Ley de 11 de Julio de 1885 y Reglamento y Cuadro de defectos físicos de 28 de Agosto de 1878.

Comparecio enseguida D. Benito Sanchez Ibañez, Sargento 1º del Batallon Depósito de Vergara nº 138, natural de Garzacapilla y residente en esta villa, Llamador nombrado por el Sr. Coronel Comandante militar de la misma, y habiendose reconocido la medida se declaró ejecta.

Cubiertas así las formalidades preliminares se pasó á practicar la Clasificacion y declaracion de soldados, interviniendo la falta un Oficial designado por el Señor Comandante militar en la forma y con los resultados siguientes.

Núm. 1. José Larrañaga Echevarria, hijo de Francisco y María, natural de esta villa, mozo nº 1 del alistamiento, fué llamado y comparecio; practicada su medicion resultó con 1,570 metros. Preguntado si tenia algun motivo para eximirse del servicio contra la clasificacion y advertencias efectuadas contestó que nó, y el Ayuntamiento en su vista, oyendo al

Síndico, le declaró soldado sorteable, con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, sin que contra este fallo hubiera reclamación de los presentes.

Núm. 2. Julgencio Navaira Garmendia, hijo de Isidoro y Catalina, natural de Villareal en esta provincia de Guipuzcoa, mozo nº 2 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medición resultó contar de un metro y doscientos Cincuenta milimetros. Preguntado si tenia algun motivo de Excusion, haciendole la indicacion y advertencia oportunas, Contestó que no y el Ayuntamiento en su vista, oyendo al Síndico, le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes Contra este fallo.

Núm. 3. José Zgartua Zubiaurre, hijo de Miguel y de Martina, natural de esta villa, mozo nº 3 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y doscientos milimetros. Preguntado si tenia algun motivo de Excusion, haciendosele la indicacion y advertencia oportunas, Contestó que no y el Ayuntamiento en su vista, oyendo al Síndico, le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes Contra el fallo dictado.

Núm. 4. Juan Lazuen Cortabarria, hijo de Pedro y Asencion, natural de Zaldua, provincia de Vizcaya, mozo nº 4 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y quinientos cincuenta y cinco milimetros. Preguntado si tenia algun motivo de Excusion, Con la indicacion y advertencia oportunas, Contestó que tenia y exponia la escepcion de ser hijo unico en sentido legal de madre viuda y pobre á quien mantenia. Su madre Asencion Cortabarria presentó los documentos siguientes, resulta á justificar en el acto los estremos necesarios con la partida de su casamiento con Pedro Pantaleon Lazuen; la partida de defuncion de Pedro Lazuen ocurrida el año de 1875, espedida por el Secretario del Juzgado municipal de la Cute iglesia de Zaldua; una Certificacion del Secretario del Ayuntamiento de esta villa acreditando la Carencia de bienes; otra partida

de un Parroco de esta Villa acreditando que la referida Asencion Cortabarria es viuda y por último una partida de nacimiento de Justo Larreu y Cortabarria, hijo de Pedro y de Asencion, por la que aparece que nació por Julio de 1874, y ofreció a deducir información testifical que fué admitida, practicandose con los testigos José Mª Harzabal Izaguirre, Francisco Arrequitar y Arretio y José Antonio Jaunarena Jaunarena, siendo examinados separadamente.

El 1º ó sea, José Mª Harzabal, mayor de edad, casado, ofenzio de fábrica y vecino de esta Villa, juramentado en forma declaró; que conoce al mozo Juan Larreu y á su madre; que le consta que tanto la Asencion como su hijo Juan Larreu carecen de bienes; que considerada esta como pobre la socorre su hijo el mozo Juan con el salario que gana sirviendo de criado en la Caserria de Ondarza: que sabe que el mozo ha entregado á su madre sus ganancias en diferentes ocasiones y que privada de este auxilio no podria subsistir: que sabe tambien que la referida Asencion no tiene mas hijos mayores de 17 años que el referido Juan.

El 2º testigo, ó sea, Francisco Arrequitar y Arretio, casado, mayor de edad y confitero, vecino de esta villa, juramentado en forma declaró: que conoce al mozo Juan Larreu y á su madre Asencion Cortabarria: que le consta que no les conoce bienes de fortuna y que la viuda esta considerada como pobre y que la socorre su hijo el mozo Juan Cortes salarios que gana en concepto de criado sirviendo en la Caseria de Ondarza: que sabe que en diferentes ocasiones ha entregado el mozo Juan sus ganancias á la madre y que privada de este auxilio no podria subsistir: que sabe tambien que no tiene mas hijos mayores de 17 años que el referido Juan.

El 3er testigo, ó sea, Antonio Jaunarena Jaunarena, casado, mayor de edad y vecino de esta villa, prestó juramento en forma y declaró: que conoce á Juan Larreu y á su madre Asencion Cortabarria: que le consta que no les conoce bienes y la Asencion esta considerada como pobre y socorrida por su hijo Juan: que este está sirviendo en el Caserio de Ondarza y los salarios que gana como Criado los entrega á su madre y lo ha visto en diferentes ocasiones: que privada del auxilio que le presta su hijo no podria subsistir y que sabe que no tiene mas hijos mayores de 17 años que el indicado Juan.

Visto

lo alegado por Arcenio Cortabarria y

Considerando que los documentos producidos por la misma y la prueba testifical practicada á su instancia resultan justificados cumplidamente que no se la conocen bienes; que es viuda; que no tiene mas hijos mayores de 17 años que el mozo Juan; que está la sostiene enteramente que privada de su auxilio no podria subsistir, y que por tanto concurren las circunstancias necesarias para otorgar la exencion solicitada segun el Caso 2º del artº 69, artº 70 y reglas 1ª, 7ª y 8ª.

De conformidad con el dictamen del Síndico y con arreglo á lo que prescribe el artº 78 de la Ley antes citada en su Caso 4º, el Ayuntamiento

Falla: declarando soldado Condicional ó recluta en Depósito al mozo Juan Larrea Cortabarria, por estimar la exencion alegada.

No hubo reclamacion alguna sobre este fallo de entre los interesados presentes en el acto.

Num. 5 Sebastian Urquiza Vein, hijo de Andres y Dolores natural de esta villa, mozo nº 5 del alistamiento, fué llamado y comparecio: practicada su medicion resultó con un metro y quinientos ochenta y cinco milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, despues de haberle hecho la indicacion y advertencia oportunas, contestó que nó, y el Ayuntamiento en su vista oyendo al Regidor Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra este fallo.

Nº 6 Timoteo Albizua Zavaleta, hijo de José y Francisca, natural de esta villa, mozo nº 6 del alistamiento, fué llamado y comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y setecientos setenta milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, despues de haberse le hecho la indicacion y advertencia oportunas, Contestó que no y el Ayuntamiento en su vista oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra tal fallo.

Numº 7 Pedro Olazabal Raizabal, hijo de José y Pilar, natural de esta villa, mozo nº 7 del alistamiento, fué llamado y comparecio su padre D. José Miguel y presentó en el acto el traslado de una Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion y comunicada al Sr. Gobernador Civil de la provincia

con fecha 14 de Marzo de 1883, por la que se otorga la exencion del servicio militar al mozo Pedro Olazabal Rainabal, como comprendido en el caso 3º del artº 6º de la Ley de 21 de Julio de 1876. El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico y apoyandose en el apartado 1º del artº 78 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército y con vista de la Real Orden mencionada y de la Circular de la Comision provincial de 17 de Agosto de 1882, declaró escluido totalmente del servicio militar al mozo Pedro Olazabal Rainabal.

Num. 8 Manuel Olaechea Garaizabal, hijo de Jose y Manuela, natural de Azcoitia, alistado con el nº 8, fué llamado y comparecio, practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos noventa y cinco milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar despues de haberse hecho la indicacion y advertencia oportunas contestó que no, y el Ayuntamiento en su vista oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra tal fallo.

Num. 9 Ignacio Lizaralde Zaldivia, hijo de Epifanio y Joaquina natural de esta villa, mozo nº 9 del alistamiento, fué llamado y comparecio: practicada su medicion resultó con un metro y setecientos veinte milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, despues de habersele hecho la indicacion y advertencia oportunas contesto que no, el Ayuntamiento en su vista, oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable, con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra tal fallo.

Numº 10 Martin Aguirresabal Irasta, hijo de Miguel y Sebastiana, natural de esta villa, mozo numero 10 del alistamiento, fué llamado y compareció: practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos ochenta milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, despues de habersele hecho la indicacion y advertencia oportunas, su padre Miguel alegó ser segregario y pobre, presentando su partida bautismal en que aparece haber nacido el dia 5 de Julio de 1823 y una certificacion del Secretario del Ayuntamiento de esta villa para acreditar la carencia de bienes. Añadió que tenia otro hijo llamado tambien Martin que está sirviendo en el Ejército activo en el cuerpo de Ingenieros. No teniendo reunidos todos los elementos de justificacion, el Ayuntamiento con arreglo al artº 79 de la Ley le concedió termino hasta el dia siete de Marzo proximo a las nueve de su mañana para que presente las justificaciones.

Núm.º 11 Julian Gallastegui Larrañaga, hijo de Martin y María, natural de esta villa, mozo nº 11 del alistamiento, fué llamado y compareció: practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos ochenta y cinco milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, despues de haberse hecho la invitacion y advertencia oportunas, presentó una certificacion del Médico D. Mateo Zumalabe, haciendo constar que padece de anquilosis en las articulaciones del codo y rodilla del lado izquierdo y exponiendo como motivo de escusa tal defecto físico, comprendido en la clase 2ª del cuadro de inutilidades y el Ayuntamiento en su vista, de conformidad con el Síndico, le declaró pendiente de reconocimiento ante la Comision provincial por haber alegado la causa contenida en el núm.º 1º del artº 66 de la Ley vigente de reclutamiento y reemplazo del Ejército con arreglo al apartado 3º del 78 de la propia Ley. No hubo en dicho acto reclamacion por parte de los demas interesados contra este acuerdo.

Núm.º 12 Florencio Vergara Arregui, hijo de Saturnino y Rafaela, natural de esta Villa, mozo nº 12 del alistamiento, fué llamado y Compareció: practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos cincuenta milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, despues de haberle hecho la indicacion y advertencia oportunas, dijo que no; en su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable. Con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra tal fallo.

Núm.º 13 Matias Zabalegui Lazcano, hijo de Martin y Agustina natural de esta villa, mozo nº 13 del alistamiento, fué llamado y Compareció; practicada su medicion resultó con un metro y quinientos milimetros, y el Ayuntamiento en su vista, de conformidad con el dictamen del Síndico le declaró excluido temporalmente del servicio militar activo y destinado al Bon. Depósito de esta Zona militar, segun el nº 2º del artº 66 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, advirtiendole la obligacion de presentarse en los tres llamamientos siguientes para ser de nuevo tallado.

Ademas Martin Zabalegui, padre del mozo, alegó ser hijo adoptivo y pobre á quien el mozo Matias mantiene y para acreditar su edad presentó la fé de bautismo, la de otro hijo

llamado José Manuel, para hacer constar que es menor de 17 años y presentó también una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta Villa, para acreditar que carece de bienes. Para completar la prueba de las circunstancias legales ofreció en el acto información de testigos, que fue admitida, procediéndose con los testigos Ramón Iturbi Iturbe y José Lazcano Iturrieta y siendo examinados separadamente:

El 1º ó sea Ramón Iturbi Iturbe, mayor de edad, casado y de oficio tejero, vecino de esta Villa, juramentado en forma declaró: que el reclamante Martín no tiene mas hijo que el mozo alistado Matías y otro menor de 17 años llamado José Manuel; que no se le conocen bienes al referido Martín, ni a su hijo; que el mozo Matías se halla sirviendo de criado y mantiene a su padre con los salarios que gana y de los cuales entrega, y que si se le privase de este auxilio no podría subsistir absolutamente.

El 2º testigo ó sea José Lazcano Iturrieta, casado, labrador, mayor de edad y vecino de esta Villa, juramentado en forma declaró: que conoce a Martín Babategui y a su hijo el mozo Matías; que este tiene otro hermano llamado José Manuel y que es menor de 17 años; que no se les conoce bienes al Martín ni a su hijo y que este el Martín en edad en que apenas puede trabajar, ni proporcionarse lo necesario para su subsistencia, careciendo como carece de recursos; que el mozo, Matías Babategui, aunque no vive en su compañía, sostiene a su padre pobre y que si se le privara de este auxilio no podría subsistir.

Visto lo alegado y probado y

Considerando que los documentos producidos y por los testigos presentados se han acreditado cumplidamente, que Martín Babategui es segagenario, que no se le conocen bienes, no tiene mas hijos, aparte del mozo alistado, que otro menor de 17 años; que el mozo Matías se halla en término que privado de tal auxilio no podría subsistir, y que concurren por tanto en el caso actual las circunstancias necesarias para otorgar la excepción solicitada con arreglo a los artº 67 caso 1º y 70, reglas 1ª, 7ª y 8ª de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, de conformidad con el Síndico y según lo que previene el artº 78 en su caso 4º de la citada Ley

Falla el Ayuntamiento declarando soldado Condicional ó recluta en Depósito al mozo Matías Babategui Lazcano. No hubo

reclamación de parte de los presentes contra tal fallo.

Núm.º 14 Gregorio Ayala Zacarraga, hijo de Pío y Candida, natural de esta villa, mozo n.º 14 del alistamiento, fué llamado y comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos cincuenta milimetros. Preguntado si tenia alguna escusa que alegar, despues de haberle hecho la indicacion y advertencia ordinarias, contestó que no y el Ayuntamiento en su vista oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable, con arreglo al apartado 1.º del art.º 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra tal fallo.

Núm.º 15 Florentino Goicoechea Crucelequi, hijo de Antonino y Juana, natural de esta villa, mozo n.º 15 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos treinta milimetros: Preguntado si tenia algo que alegar, despues de haberle hecho la indicacion y advertencia ordinarias, Contestó que nó y el Ayuntamiento en su vista oyendo al Regidor Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1.º del art.º 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes Contra tal fallo.

Núm.º 16 Julian Larrañaga Ganchegui, hijo de Martin y Felipa, natural de esta villa, mozo n.º 16 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos treinta milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, despues de haberle hecho la indicacion y advertencia ordinarias, dijo que nó, en su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1.º del art.º 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra este fallo.

Núm.º 17 José Aldasabal Arando, hijo de Prudencio y Ramona, natural de esta villa mozo n.º 17 de alistamiento, fué llamado y Comparecio su padre Prudencio diciendo que el mozo alistado debe encontrarse en la America del Sur, pero que no tiene noticia exacta. El Ayuntamiento vistos los art.s 86, 87, 9.º y 93 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército y de conformidad con lo espuesto por el Síndico acordó instruir el oportuno espediente de prófugo.

Núm.º 18 Juan Luchana Arteta Aramburu, hijo de Carlos y Martina natural de esta villa mozo n.º 18 del alistamiento, fué llamado y Comparecio su padre y presentó en el acto el traslado de

una Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion y comunicada al Sr. Gobernador Civil de la provincia con fecha 2o de Julio 1883, por la que se otorga la exencion del Servicio militar al mozo Juan Gochicoa Arburua. Como Comprendido en el Caso 3º del artº 5º de la Ley de 21 de Julio de 1876. El Ayuntamiento de Conformidad con el Síndico y ajoyandose en el Apartado 1º del artº 78 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejercito, y con vista de la Real Orden mencionada y de la Circular de la Comision provincial de 17 de Agosto del año proximo pasado, declaró excluido totalmente del Servicio militar al mozo Juan Gochicoa Aranburu.

Num. 19 Pedro Gabilondo Alberdi, hijo de Antonio y Josefa, natural de esta villa, mozo nº 19 del alistamiento, fué llamado y Compareció; practicada su medicion resultó con un metro y Seiscientos cuarenta milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, dijeron de haberse hecho la indicacion y advertencia ojortunas. Contestó que no, y el Ayuntamiento en su vista, oyendo al Síndico, le declaró Soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, sin que contra este fallo se hiciera ninguna reclamacion por los presentes

Num. 20 José Ugarzabal Urteaga, hijo de Agustin y Joaquina natural de esta villa, mozo nº 20 del alistamiento, fué llamado y Compareció; practicada su medicion resultó con un metro y Seiscientos Cuarenta milimetros. Preguntado si tenia algun motivo de excusion que oponer, habiendosele hecho la indicacion y advertencia ojortunas, Contestó que no, y el Ayuntamiento en su Vista oyendo al Síndico le declaró Soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes Contra este fallo.

Num. 21 José Joaquin Vera, hijo de Joaquin y Maria, natural de esta villa mozo nº 21 del alistamiento fué llamado y Compareció; practicada su medicion resultó con un metro y quinientos ochenta y Cinco milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, habiendosele hecho la indicacion y advertencia ojortunas, Contestó que nó; en su Vista el Ayuntamiento oyendo al Regidor Síndico le declaró Soldado sorteable Con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes Contra este fallo

Num. 22 Epifanio Blondel y Jenet, hijo de Agustin é

Isabel, natural de esta villa, mozo nº 22 del alistamiento fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y Sesenta y Cinco milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, haciendosele la indicacion y advertencia oportunas, Contesto que nó y en su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaro soldado sorteable Con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes Contra tal acuerdo.

Num. 23 Esteban Larrañaga Larrañaga, hijo de José y Marina, natural de esta villa, mozo nº 23 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y Sesenta y Cinco milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, haciendosele la indicacion y advertencia oportunas, Contesto que nó, en su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaro soldado sorteable, Con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, sin que Contra este fallo hubiera reclamacion de los presentes.

Num. 24 Hilario San Martin Ibarmia, hijo de Cayetano y Maria, natural de Alcoitia, alistado Con el nº 24, fué llamado y Comparecio su padre alegando la exclusion del Servicio militar del mozo Hilario y para el efecto presentó debidamente legalizada una Certificacion expedida en Madrid por el Procurador Gral. de las Misiones de la Compañia de Jesus dependiente del Ministerio de Ultramar, en que Consta que el Joven Hilario S. Martin es profeso de dicha Religion de Misiones de Ultramar. En su vista el Ayuntamiento, oyendo la opinion del Síndico declaró eximido del Servicio militar á Hilario San Martin Ibarmia, Como Comprendido en el Caso 4º del artº 63 de la Ley de reclutamiento y Reemplazo del Ejército, segun el apartado 2º del artº 78 de la misma Ley, sin que Contra este fallo hubiera reclamado ninguno de los Jurados

Num. 25 Eleuterio Arieta Zavaleta, hijo de Francisco y Josefa, natural de esta villa, mozo del nº 25 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó Con un metro y Sesenta y quince milimetros. Preguntado si tenia algun motivo de excusa, haciendosele la indicacion y advertencia oportunas, Contesto que nó, y en su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaró soldado

Soteable, Con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no haciendose reclamacion por los presentes Contra este fallo.

Numº 26 José Berasaluce Urbe, hijo de Pedro y de Julia, natural de Vergara, mozo nº 26 del alistamiento, fue llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó Con un metro y setecientos Veinte Milimetros. Preguntado si tenia que alegar alguna motivo de Exencion, haciendole la indicacion y advertencia oportunas, Contestó que nó, en su Vista el Ayuntamiento Oyendo al Síndico le declaró Soldado Soteable Con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, sin que Contra este fallo hubiera reclamacion de los presentes

Numº 27 Gregorio Liarralde Larrañaga, hijo de Pedro y Juana, natural de esta villa, mozo nº 27 del alistamiento, llamado que fué Comparecio; practicada su medicion resultó Con un metro y quinientos ochenta Milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, despues de haberle hecho la indicacion y advertencia Oportunas, Contestó que nó, en su Vista el Ayuntamiento Oyendo al Síndico le declaró soldado Soteable Con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, sin que Contra este fallo hubiese reclamacion de los presentes.

Numº 28 Antonio Aguirre Bellería, hijo de Juan y María, natural de esta villa, mozo nº 28 del alistamiento, llamado que fué Comparecio; practicada su medicion resultó Con un metro y quinientos sesenta y Cinco Milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, despues de haberle hecho la indicacion y advertencia Oportunas, Contestó que nó, en su Vista el Ayuntamiento Oyendo al Síndico le declaró soldado Soteable Con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, habiendose reclamado por los presentes Contra este fallo.

Numº 29 Juan Frala Aguirrecurreta, hijo de Juan y María, natural de esta villa, mozo nº 29 del alistamiento, fue llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó Con un metro y seiscientos noventa y Cinco milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, despues de haberse hecho la indicacion y advertencia oportunas Contestó que nó y el Ayuntamiento en su vista oyendo al Síndico le declaró soldado Soteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, habiendose reclamado por los presentes contra este fallo.

Numº 30 Gregorio Leturia Londide hijo de José y Felipa natural de esta villa mozo nº 30 del alistamiento, fue llamado y Comparecio;

practicada la medicion resultó con un metro y sesenta cincuenta milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, su padre José Mª. Contestó que el mozo Gregorio Leturia era hijo único en sentido legal y él pobre segregenario y por tanto pretendia que se declarase le exceptuado del servicio activo al mozo alistado. Presentó una partida bautismal, de la que resulta que el José Mª., padre del mozo, nació en 4 de Abril de 1824, y una Certificacion expedida por el Secretario de este Ayuntamiento en que Consta que ni el, ni su hijo, figuran con bienes en el catado territorial de la villa. Ofreció ademas prueba testifical, que fué admitida, y practicada en la forma que previene la Ley, fueron examinados separadamente los testigos José Ygnacio Navarra y Gregorio Viña y Zubia

El 1º de los testigos, José Ygnacio Navarra, casado, labrador mayor de edad y de esta vecindad, juramentado en forma declaró que Conoce al mozo Gregorio Leturia y tambien a su padre José Mª., que es segregenario y no le Conocen bienes de fortuna; que sabe que no tiene otro hijo que el mozo Gregorio y ademas Cuatro hijas; que Gregorio vive en compañia de su padre y que con su trabajo en las faenas del Campo sostiene á su padre y no podria subsistir privado de su auxilio.

El 2º testigo, Gregorio Viña y Zubia, casado, labrador, mayor de edad y de esta vecindad, juramentado tambien en forma dijo, que Conoce al mozo Gregorio Leturia y á su padre José Mª.; que este es segregenario y que no le conoce bienes de fortuna; que es cierto que José Mª. no tiene otro hijo Varon que el mozo Gregorio si bien tiene ademas Cuatro hijas; que el segregenario vive socorrido por su hijo en cuya compañia esta, y que sin el trabajo del joven en las faenas del Campo no podria subsistir dicho José Mª.

Visto lo alegado y probado y

Considerando que se halla justificada debidamente la Carencia de bienes de José Mª. Leturia; su edad segregenaria; que no tiene mas hijos Varones que el mozo Gregorio y que este le socorre, en terminos que no podria subsistir privado de su auxilio; y que Concurren por tanto las Circunstancias necesarias para otorgar la exencion solicitada con arreglo al artº 69 caso 1º y 70 Reglas 7ª y 8ª, no obstando la circunstancia de tener cuatro hijas:

De Conformidad con el dictamen del Síndico y Visto lo que determina el artº 78 de la Ley en su Caso 4º

Fallo el Ayuntamiento declarando soldado Condicional ó recluta en Depósito al mozo Gregorio Letuna Lombide y exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados. No hubo reclamacion contra los presentes contra este fallo.

Núm.º 31 Antonio Martinez Abascal, hijo de Manuel y Josefa, natural de Durango, provincia de Vizcaya, mozo n.º 31 del alistamiento, fué llamado y comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos cincuenta milimetros. Preguntado si tenia que exponer algun motivo de eqcucion, haciendole la indicacion y advertencia oportunas, contestó que nó, en su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable, con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, sin que contra este fallo hubiera reclamacion de los presentes.

Núm.º 32 Juan Aguinebeña Larrañaga, hijo de Domingo y Maria, natural de esta villa, mozo nº 32 del alistamiento, llamado que fué comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y setecientos veinte milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, haciendosele la indicacion y advertencia oportunas, contestó que nó; en su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable, con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, sin que contra este fallo hubiera reclamacion de los presentes.

Núm.º 33 Jesus Brene Zavaleta, hijo de Antonio y Felicula, natural de esta villa, mozo nº 33 del alistamiento, fué llamado y comparecio; practicada su medicion resulto con un metro y seiscientos Cuarenta milimetros. Preguntado si tenia que alegar algun motivo de eqcucion, se presentó su madre alegando ser viuda, que no tiene mas hijo varon que el alistado Jesus, que la sostiene y para acreditar estos extremos presentó la partida de defuncion de su esposo D. Antonio Brene, ocurrida el dia 25 de Junio de 1882, la partida bautismal de Jesus Cayetano y una Certificacion del Secretario de este Ayuntamiento para acreditar la Carencia de bienes. Ofreció ademas prueba testifical que fue admitida, y practicada en la forma que previene la Ley, siendo examinados separadamente D. José Arana y Achaga D. Pantaleon Arregui y Alberdi y D. Narciso Benoya y Landazuri.

El 1º de los testigos, O sea, D. José Arana y Achaga, Procurador de los Tribunales, Casado, mayor de edad y de esta vecindad, juramentado en forma declaró; que la reclamante es viuda y que no la conocen bienes de fortuna; que el mozo Jesus es hijo unico varon

de la misma, la que si bien tiene dos hijas se hallan estas establecidas fuera de la poblacion; que Jesus Cayetano sabe que mantiene y sortiene á su Madre, que carece de bienes, con lo que gana como grabador de la fabrica de algodones de esta villa, viviendo hasta Anpañia y que le consta que su madre Dª. Micaela no podria vivir sin el auxilio que le presta su hijo Jesus.

El 2º testigo D. Pantaleon Urquiri Albeniz, Procurador de los Tribunales, Casado, mayor de edad y Vecino de esta villa, juramentado en forma declaró; que la reclamante Dª. Micaela Zavaleta es viuda; que no se la conocen bienes de fortuna; que el mozo Jesus Cayetano es hijo unico varon de la misma, la que tiene dos hijas que viven fuera de esta poblacion; que el mozo Jesus Cayetano socorre á su madre con lo que gana en la fabrica de algodones de esta villa, donde trabaja como grabador que es y que su madre privada del auxilio que le presta no podria subsistir.

El 3º D. Marcos Zarraga Larrañaga, casado, industrial, mayor de edad y de esta vecindad, presto tambien juramento en forma y declaró; que conoce a la reclamante Dª. Micaela Zavaleta, que es viuda, y á su hijo Jesus Cayetano, mozo soltero; que no se les conoce que tengan bienes de fortuna; que el mozo Jesus es hijo unico varon de la reclamante, á quien socorre con lo que gana en la fabrica de algodones de esta villa donde trabaja y que mantiene y sortiene á su madre en terminos que privada de su auxilio no podria subsistir.

Visto lo alegado y probado y

Considerando que por los documentos presentados y las declaraciones de tres testigos se halla justificado cumplidamente que Dª. Micaela Zavaleta es viuda de D. Antonio Borne; no se le conocen bienes; no tiene mas hijo varon que el mozo Jesus y si dos hijas; que Jesus la socorre con lo que gana en la fabrica de tejidos de esta villa, en terminos que privada de tal auxilio no podria subsistir y que por tanto es de estimar la escepcion alegada por concurrir las circunstancias del artº 69 caso 2º y 7º reglas 7ª y 8ª de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, sin que obste la de tener la reclamante dos hijas;

De conformidad con el dictamen del Síndico y con arreglo á lo que previene el artº 78 de la citada Ley de su caso 2º:

Fallo el Ayuntamiento declarando exceptuado del servicio activo en los Cuerpos armados y soldado condicional o

reclutado en Depósito al mozo Jesus Borne Zavaleta.

No hubo en el acto reclamación contra este fallo.

Num.º 34 Pedro Echeverria Arana, hijo de Gascanio y Juana, natural de esta Villa, mozo n.º 34 del alistamiento, fué llamado y Comparecio: practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos cincuenta milimetros. Preguntado si tenia que alegar alguna escepcion presentó una Certificacion del Médico D. Felix Zumalabe en que dice padecer de deformidad el referido Pedro con lesiones funcionales de la rodilla del lado derecho y el Ayuntamiento fundado en cuanto lo que prevenido el art.º 78 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército en su Caso 2.º y de Conformidad con el Síndico declaro procedente de reconocimiento al mozo Pedro Echeverria Arana ante la Comision provincial

Num.º 35 Cristobal Echanir Larramendi, hijo de Juan y Juana, natural de esta Villa, mozo n.º 35 del alistamiento, fué llamado y Comparecio, practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos sesenta y cinco milimetros. Preguntado si se le ofrecia que alegar alguna escepcion Contesto no tenerla que sí y solicitó que fuese esceptuado del servicio activo su hijo Cristobal, como hijo único de Padre viudo y pobre, á quien mantiene, y para acreditarlo presentó una Certificacion en que Consta que nació el 10 de Junio de 1820, las partidas de Casamiento de dos hijos suyos llamados Tiburcio y Gabarcial Echanir, y ademas presentó tambien tres certificaciones, una del Adm.or de Contribuciones y Rentas de la Villa de Tolosa y dos del Secretario de este Ayuntamiento, para acreditar la Carencia de bienes, con arreglo al estado de la riqueza de la villa y que el Tiburcio no paga Contribucion por territorial é industrial. Ofreció ademas informacion testifical que fué admitida practicandose con los testigos Francisco Arambaru Armendariz Miguel Victorio Sasiain Gresta y Gumersindo Oñativia Mitxelena

El 1.º ó sea Francisco Arambaru Armendariz, Casado, labrador, mayor de edad, y de esta Vecindad, prestó Juramento en forma y dijo; que Conoce a Juan Echanir y su hijo Cristobal que viven juntos, y que sabe que el Juan tiene otros dos hijos y que estos viven casados formando familias aparte; que dicho Cristobal Vicente trabaja en la alpargateria y tambien de hortelano; que no se les conoce bienes de ninguna Clase al Juan ni á su hijo Cristobal, como tampoco á los otros dos hijos Tiburcio y Gabarcial; que sabe que el mozo Cristobal mantiene y sostiene a su padre, el que no

pudiera subsistir privado del auxilio de su hijo el referido Cristobal.

El 2º testigo Miguel Antonio Sasiain Fiesta, casado, labrador, mayor de edad y de esta Vecindad, prestó juramento en forma y declaró que conoce á Juan Echain y su hijo Cristobal que vive en Compañía de aquel; que dicho Cristobal trabaja en la plazoleta y es Tambien portelano y que no se le conoce bienes de fortuna, como tampoco á su padre Juan; que el citado Cristobal mantiene á su padre sexagenario y pobre y que privado de su auxilio no podria subsistir; si bien sabe tambien que el reclamante tiene otros dos hijos, los cuales estan Casados y forman familias aparte, no pudiendo socorrer á su padre por tener que atender á las necesidades de sus familias.

El 3er testigo Gumersindo Ciaurriz Atin, casado, labrador, mayor de edad y de esta Vecindad, juramentado en forma dijo; que conoce al reclamante Juan en cuya Compañía vive su hijo el mozo alistado Cristobal: que este es alpargatero y portelano, y que á ninguno de los dos se les conoce bienes de fortuna: que el citado Cristobal atiende y mantiene con lo que gana á su padre sexagenario y pobre y que privado de tal auxilio no podria subsistir, pues que si bien tiene otros dos hijos, estos estan Casados y tienen que atender á las necesidades de sus familias.

Visto lo alegado y probado y

Considerando que con los documentos producidos y por las declaraciones de tres testigos se ha acreditado debidamente que Juan Echain es sexagenario, no se le conocen bienes, que no tiene mas hijos Varones, ademas del mozo Cristobal, que dos casados, á quienes no se conocen tampoco bienes, viviendo separados del padre, y que el mozo Cristobal le mantiene y no podria subsistir si se le privase de su auxilio y que por tanto concurren en el Caso actual las Circunstancias necesarias para otorgar la Excepcion solicitada, á tenor de lo que establecen el artº 69 caso 1º y 70 reglas 1ª, 7ª y 8ª de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, toda vez que los otros hijos Varones se hallan casados y sin poder mantenerle:

De Conformidad con el dictamen del Síndico y visto lo que determina el artº 78 de la Ley citada en su caso 4º:

Falla el Ayuntamiento declarando exceptuado del servicio activo en los Cuerpos armados y soldado Condicional ó recluta en

Dejinto al mozo Cristobal Echanir Larramendi

No hubo en el acto reclamacion contra este fallo por los presentes

Num. 36 Elias Arruza Bilbao, hijo de Antonio y Margarita, natural de Mundaca, provincia de Vizcaya, mozo n. 36 del alistamiento, fue llamado y comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos cuarenta milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, haciendole la indicacion y advertencias oportunas, Contesto que no y en su vista oyendo al Ayuntamiento en su vista oyendo al Síndico le declaro soldado sorteable con arreglo al apartado 1. del art. 78 de la Ley, sin que contra este fallo hubiera reclamacion de los presentes.

Num. 37 Manuel Larrañaga Alberdi, hijo de José y Gregoria, natural de esta villa mozo n. 37 del alistamiento, fue llamado y comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos diez milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, haciendole la indicacion y advertencia oportunas. Contesto que no y en su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaro soldado sorteable con arreglo al apartado 1. del art. 78 de la Ley. sin que contra este fallo hubiera reclamacion de los presentes.

Num. 38 Justo Arauguren Goyencia, hijo de José y Paula, natural de esta villa, mozo n. 38 del alistamiento. Llamado no comparecio ni se justificó la falta de su presentacion por lo que el Ayuntamiento de Conformidad con el Síndico acordó la instruccion del oportuno espediente de prófugo.

Num. 39 Hipolito Aguirre Arando, hijo de Mateo y Maria, natural de esta villa. mozo n. 39 del alistamiento, fue llamado y comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos treinta y Cinco milimetros. Preguntado si tenia que alegar algun motivo de eyncion, haciendole la indicacion y advertencia oportunas, Contestó que no, y en su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable, con arreglo al apartado 1. del art. 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra Tal acuerdo.

Num. 40 Juan Altuna Agustin, hijo de Juan é Victora, natural de esta villa, mozo n. 40 del alistamiento, fue llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y quinientos ochenta milimetros. Preguntado si se le ofrecia algo que alegar, habiendosele hecho la indicacion y advertencia oportunas; Contestó que no, y el Ayuntamiento en su vista oyendo al Síndico le declaró

Soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra tal fallo.

Numº 41 José Larrañaga Iguren, hijo de Antonio y Teresa, natural de esta Villa, mozo nº 41 del distamiento, fue llamado y comparecio: practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos ochenta y cinco milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, haciendole la indicacion y advertencia oportunas, contestó que nó. En su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable, con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley. sin que contra este fallo hubiera reclamacion de los presentes.

Numº 42 Bartolomé Iguirabal Arana, hijo de Felix y Casilda, natural de esta villa, mozo nº 42 del alistamiento, fué llamado y comparecio; y presentó en el acto el traslado de una Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion y comunicada al Sr. Gobernador Civil de la provincia con fecha 16 de Noviembre de 1882, por la que se otorga la exencion del servicio militar al mozo Bartolomé Iguirabal, como comprendido en el caso 3º del artº 5º de la Ley de 21 de Julio de 1876. El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico y apoyandose en el apartado 1º del artº 78 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército y con vista de la Real orden mencionada y de la circular de la Comision provincial de 17 de Agosto del año próximo pasado declaró Escluido totalmente del servicio militar al mozo Bartolomé Iguirabal Arana.

Numº 43 Felix Gabilondo Altuna, hijo de Nicolas y Maria, natural de esta Villa, mozo numº 43 del alistamiento fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos treinta y cinco milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, despues de haberse le hecho la indicacion y advertencia oportunas, contestó que nó y en su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra este fallo.

Numº 44 Juan Erasmendi Múgica hijo de Francisco y Teresa, natural de esta villa, mozo nº 44 del alistamiento, fué llamado y Comparecio: practicada su medicion resultó con un metro y quinientos setenta milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, despues de haberse le hecho la indicacion y advertencia oportunas, dijo que nó y en su vista el Ayuntamiento oyendo

al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra tal fallo.

Numº 45 Eustaquio Aguinolea Damborenea, hijo de Juan y Margarita, natural de esta Villa mozo nº 45 del alistamiento, fué llamado y comparecio: practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos Cuarenta y Cinco Milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, despues de haberle hecho la induccion y advertencia oportunas. En su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra tal fallo.

Numº 46 Genaro Olavide Larrañaga, hijo de Gregorio y Josefa, natural de esta Villa, mozo nº 46 del alistamiento, fué llamado y comparecio: practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos Cincuenta y Cinco Milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, despues de haberle hecho la indicacion y advertencia oportunas dijo que no. El Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable, con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra tal fallo.

Numº 47 Mauricio Ichave Elorza, hijo de José y Maria, natural de esta Villa, mozo nº 47 del alistamiento, fue llamado y comparecio: practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos Cuarenta Milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar se presentó su padre diciendo que el mozo alistado tenia un defecto físico que le escluia del servicio activo y para acreditar su pretencion presentó una Certificacion expedida por el Medico D. Mateo Zuma labe, haciendo que Mauricio Ichave Elorza padece una anquilosis de la articulacion del Codo derecho y atrofia del antebrazo del mismo lado y el Ayuntamiento enterado, de Conformidad Con el Síndico, le declaro pendiente de reconocimiento ante la Comision provincial por haber alegado la Causa Contenida en el numº 1º del artº 66 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejercito vigente, con arreglo al apartado 3º del 78 de la propia Ley. No hubo en el acto reclamacion por parte de los interesados contra este acuerdo.

Numº 48 Damian Aguirre Eguren, hijo de Jose y Maria, natural de esta villa, mozo nº 48 del alistamiento, fué llamado y comparecio: practicada su medicion resultó con un metro y quinientos noventa milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar dijo que si, pues que creia que estaba en el Caso de declarable exceptuado por defecto fisico y para acreditar lo expuesto presentó una Certificacion del Medico

D. Felix Zumalabe, haciendo Constar que Damian Aguirre padece de desarrollo excesivo de toda la Cabeza con deformidad de la misma, y en su vista el Ayuntamiento de Conformidad con el Síndico, y teniendo en Cuenta lo que dispone el Artº 66 Caso 1º y 78 parrafo 3º de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, declaró a Damian Aguirre Egurcu pendiente de reconocimiento ante la Comision provincial.

Numº 49 Tomas Apaidagan Mugica, hijo de Pedro y Juana, natural de esta Villa, mozo nº 49 del alistamiento, fué llamado y Compareció; practicada su medicion resultó con un metro y doscientos ochenta milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, dijo que habersele hecho la indicacion y advertencia oportunas, dijo que no. En su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, sin que se hubiese reclamado por los presentes contra este fallo.

Numº 50 Juan Lascurain Barcaran hijo de Pedro y Concepcion, natural de esta Villa, mozo nº 50 del alistamiento, fué llamado y compareció; practicada su medicion resultó con un metro y trescientos milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, dijo que no habersele hecho la indicacion y advertencia oportunas, dijo que no. En su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra tal fallo

Numº 51 Luis Gabilondo Mugica, hijo de Martin y Marina, natural de esta villa, mozo nº 51 del alistamiento, llamado que fué compareció; practicada su medicion resultó con un metro y quinientos sesenta y Cinco milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, dijeron de haberse hecho la indicacion y advertencia oportunas, dijo que no. En su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra este fallo.

Numº 52 Felix Urcelay Arzuaga, hijo de José y Manuela, natural de esta villa, mozo nº 52 del alistamiento, fué llamado y Compareció; practicada su medicion resultó con un metro y quinientos noventa y Cinco milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, se presentó su madre y expresando

que el mozo alistado era hijo único varon de madre viuda y pobre y pedia la escepcion del mismo como comprendido en el caso 2º del artº 69 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejercito. Para acreditar esto ultimo presentó la partida de defuncion de José Mª Urcelay, su consorte que fué y padre de Felix su hijo; una Certificacion del Secretario de este Ayuntamiento para acreditar que ni ella ni su hijo Felix poseen bienes. Ademas pidió informacion testifical que fué admitida y practicada en debida forma, siendo examinados con separacion los testigos siguientes.

El 1er testigo D. Antonino Goicoechea Barrutia, viudo constructor de coches, mayor de edad y de esta vecindad juramentado en forma declaro: que conoce a Manuela Arruaga y á su hijo Felix Urcelay y que esta es hijo unico varon de aquella. Que ademas tiene dos hijas; que no la conoce bienes á la reclamante ni á su hijo; que el mozo Felix trabaja en la tintoreria de D. Pedro Mª. Elejalde ganando un jornal y que mantiene á su madre viuda y que esta no podria subsistir absolutamente sin el auxilio que del gasta

El 2º testigo Domingo Zumaeta Mecheval, Casado, ofurario, mayor de edad y de esta vecindad, juramentado en forma dijo: que conoce á Manuela Arruaga y su hijo Felix Urcelay y que este es hijo único varon de aquella, aunque ademas tiene dos hijas; que á la reclamante ni á su hijo le conoce bienes; que el mozo Felix gana su jornal trabajando en la tintoreria de D. Pedro Mª. de Elejalde; que el referido Felix mantiene y sostiene á su madre viuda que carece de bienes, la que privada del auxilio de su hijo no podria subsistir.

El 3er testigo Castor Gurruchaegui Albistegui, Casado, ofurario, mayor de edad, y de esta vecindad, juramentado en forma declaró; que conoce á Manuela Arruaga, que es viuda y pobre, y tambien a su hijo Felix Urcelay, y que este es hijo unico varon de aquella, aunque tiene ademas dos hijas; que no les conoce bienes á la reclamante ni á su hijo; que el mozo Felix trabaja en la tintoreria de D. Pedro Mª. Elejalde y gana su jornal con el que mantiene á su madre, la que careciendo de bienes y privada del auxilio de su hijo no podria subsistir.

Visto lo alegado y probado y
Considerando que de los documentos producidos y pruebas

declaraciones de tres testigos se ha acreditado debidamente que el mozo Felix Urcelay es hijo unico varon de Manuela Arzuaga, que esta es viuda que no se la conoce bienes y se halla mantenida por el mozo Felix, no pudiendo subsistir privada de tal auxilio y que es de estimar por tanto en el caso actual la escepcion alegada á tenor de lo que establece el art.º 69 caso 2.º ó 7.º regla 7.ª y 8.ª de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejercito y que no merece ser tomada en cuenta la circunstancia de tener la Manuela dos hijas.

De conformidad con el dictamen del Síndico y con arreglo á lo que previene el art.º 78 en su caso 4.º de la Ley citada:

Falla el Ayuntamiento declarando escepcionado del servicio activo y destinado á Felix Urcelay Arzuaga al Bon. Depósito como reclutado disponible.

No hubo reclamacion de los presentes contra tal fallo.

Num.º 53 Eduardo Aramburu Gaitano, hijo de José y Luisa natural de esta villa, mozo n.º 53 del alistamiento, llamado que fué comparecio y presentó en el acto el traslado de una Real Orden espedida por el Ministerio de la Gobernacion y comunicada del Sr. Gobernador Civil de la provincia con fecha 2º de Diciembre de 1880, por la que se otorga la escencion del servicio militar al mozo Eduardo Aramburu Gaitano, como comprendido en el caso 3.º del art.º 5.º de la Ley de 21 de Julio de 1876. El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico y apoyandose en el apartado 1.º del art.º 78 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército y con vista de la Real Orden mencionada y de la Circular de la Comision provincial de 17 de Agosto del año último, declaró escluido totalmente del servicio militar al mozo Eduardo Aramburu Gaitano.

Num.º 54 Julian Aguinagalde Mayora, hijo de Rafael y Juana, natural de esta villa, mozo n.º 54 del alistamiento, fué llamado y comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y quinientos setenta y cuatro milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar dijo, que su padre era cojo manco y pobre y él hijo único varon en el sentido legal y le mantenia con su trabajo. Para acreditar lo alegado presentó la partida bautismal de su padre en que aparece que

nació el dia 1o de Febrero de 1822; una Certificacion espedida por la Secretaria deste Ayuntamiento para acreditar la Ausencia de bienes de su padre Rafael y del mismo, y una Certificacion para acreditar que tiene otro hermano llamado Saturnino que nacio el dia 1o de Febrero de 1874 y por consiguiente es menor de 17 años, O presio ademas informacion testifical que fue admitida y practicada con los testigos que examinados separadamente fueron los que a Continuacion se expresan:

El 1er testigo Gregorio Vicuña Zubia, Casado, labrador, mayor de edad y deesta Vecindad juramentado en forma declaro; que conoce a Rafael Aguinagalde padre del mozo Julian, que es Segundario y no se le conocen bienes: que a parte del mozo Julian no tiene mas que otro hijo Varon de 12 años llamado Saturnino y tres hijas: que el mozo Julian vive en compañia de su padre, a quien mantiene con el producto de su trabajo y que si se viese privado de tal auxilio no podria subsistir.

El 2o testigo Valerio Leibar Gallastegui, Casado, labrador, mayor de edad y deesta Vecindad, prestó tambien juramento en forma y dijo: Que Rafael Aguinagalde, padre del mozo Julian, es Segundario y pobre; que ademas del mozo Julian tiene otro hijo Varon llamado Saturnino que tiene la edad de 12 años y ademas tambien tiene tres hijas, que el mozo Julian atiende y mantiene a su padre, a quien privado de tal auxilio no podria subsistir

El 3er testigo Jose Urquiola Alzola, Casado, labrador, mayor de edad y deesta vecindad, juramentado en forma declaró; que conoce a Rafael Aguinagalde y tambien al mozo Julian, que aquel es Segundario y que no se les conoce que tengan bienes de fortuna: que sabe tambien que el mozo Julian tiene otro hermano de edad de 12 años llamado Saturnino y ademas otras tres hermanas: que le consta que el mozo Julian trabaja en las labores del Campo y mantiene a su padre, que si se viera privado de tal auxilio no podria subsistir.

Visto lo alegado y probado y

Considerando que por los documentos presentados y por la declaracion de los testigos se halla justificado Cumplidamente que Rafael Aguinagalde es Segundario, que no se le conocen bienes y que ademas del mozo Julian tiene solo Otro hijo Varon menor de 17 años y tres hijas y que es de estimar que

tanto de la excepción propuesta, por concurrir las circunstancias del artº 69 Caso 1º y 7º reglas 1ª 7ª 8ª de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, de conformidad con el dictamen del Síndico y con arreglo á lo que previene el artº 78 Caso 1º de la Citada Ley,

Fallo el Ayuntamiento declarando exceptuado del servicio activo y destinando á Julian Aguinaralde Mayora al Bon. Depósito como recluta dijo que no. No firmó en el acto reclamación contra este fallo.

Num. 55 Ignacio Sanain Larrañaga, hijo de Miguel y de Dominica, natural de Escoriaza cuenta provincia, mozo nº 55 del alistamiento, fué llamado y Comparció: practicada su medicion resultó con un metro y Noventa y Cinco milimetros. Preguntado si se le ofrecia algo que alegar contestó que no, despues que se le hicieron la indicacion y advertencia oportunas. En su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra este fallo.

Num. 56 Claudio Pildain Gonchegui, hijo de José y Angela, natural de esta villa, mozo nº 56 del alistamiento, fué llamado y Comparecio: practicada su medicion resultó con un metro y Noventa ochenta y Cinco milimetros. Preguntado si tenia algo que alegar, habiendosele hecho la indicacion y advertencia oportunas, Contestó que no. En su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable, con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra este fallo.

Num. 57 Santos Gaitano Altuna, hijo de Marcial y Ramona, natural de esta villa mozo nº 57 del alistamiento, fué llamado y Comparecio: practicada su medicion resultó con un metro y Setenta Veinte y Cinco milimetros. Preguntado si se le ofrecia algo que alegar, Representó su madre Ramona Altuna, manifestando que Solicita la declaracion de exceptuado del servicio activo de su hijo Santos Gaitano, por asistirle la excepcion del Caso 2º del artº 69 de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, pues que dicho mozo es hijo único de madre viuda y pobre á quien mantiene. Para acreditar la viudez y la Circunstancia de no poseer bienes la exponente ni su hijo, presentó la partida de defuncion de su marido Marcial Gaitano y una Certificacion expedida por la Secretaria de este Ayuntamiento para acreditar

la Carencia de bienes fuera de ella Unico deu hijo. Ofreció ademas una informacion testifical que fué admitida, y practicandose con los testigos que respectivamente fueron examinados y dijeron lo siguiente.

El 1º, ó sea Martin Alberdi y Guisasola, Casado, jornalero, mayor de edad y de esta vecindad, y juramentado en forma declaró: que conoce á Ramona Altuna; que es viuda de Bonifacio Gaintano y le consta que no tiene mas hijos que el mozo alistado Santos Gaintano Altuna; que no le conocen bienes de fortuna a la Ramona ni á su hijo y carecen de rentas y productos con que poder subsistir: que el referido mozo Santos mantiene á su madre con lo que gana en la fábrica de algodones de esta Villa, entregandola los productos de su trabajo, y que privada de tal auxilio no podria subsistir la Ramona.

El 2º testigo José Camilo Arsiano Arrazabal, Casado, Carpintero, mayor de edad y de esta vecindad, prestó juramento en forma y dijo: que conoce á la viuda Ramona Altuna quien no tiene mas hijos que el mozo Santos Gaintano: que no se conocen bienes de fortuna á la Ramona ni tampoco a su hijo: que el referido Santos trabaja en la Fábrica de algodones de esta villa y le consta que entrega á su madre los jornales que gana; y que privada de tal auxilio no podria subsistir.

El 3er testigo, Agustin Gabilondo San Sebastian, Casado, Labrador, mayor de edad y tambien de esta vecindad, juramentado en forma declaró: que conoce á Ramona Altuna, que es viuda, y que no tiene mas hijos que el mozo Santos Gaintano; que la indicada Ramona, como su hijo carecen de rentas y productos con que poder subsistir; que el indicado Santos trabaja en la Fábrica de algodones de esta villa y los jornales que gana sabe que se los entrega á su madre y que esta privada de tal auxilio no podria subsistir.

Visto lo alegado y probado y

Considerando que con los documentos producidos y por las declaraciones de dos testigos se ha justificado cumplidamente que Ramona Altuna es viuda, que no se la conocen bienes ni renta alguna, que no tiene mas hijos que el mozo Santos Gaintano y que este mantiene entregandole lo que gana en la fábrica de algodones de esta villa, sin cuyo auxilio no podria subsistir, y que es de estimar por tanto la excepcion propuesta por concurrir las circunstancias que fijan el artº 69 Caso 2º y 7º reglas 7ª y 8ª de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército y de conformidad con el dictamen del Síndico y con arreglo á lo que previene el artº 78 Caso 4º de la citada

Ley.

Falla el Ayuntamiento declarando exceptuado del servicio activo y destinado al Batallon Depósito como recluta disponible al mozo Santos Gaitano Altuna.

No hubo en el acto reclamacion contra este fallo.

Alumº 58 Carlos Zubizarreta Zaragarta, hijo de Manuel y Paula, natural de esta Villa, mozo nº 58 del alistamiento, fue llamado y comparecio: practicada su medicion resultó con un metro y Sesciento setenta milimetros. Preguntado si algo se le ofrecia que alegar, habiendole hecho la indicacion y advertencia oportunas. Contestó que nó. En su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra este fallo.

Alumº 59 Roman Ibarra Allegria, hijo de José y Manuela, natural de esta villa, mozo nº 59 del alistamiento, fue llamado y Comparecio: practicada su medicion resultó Con un metro y Seiscientos quince milimetros. Preguntado si tenia que alegar algun motivo de Exencion, se presentó su padre solicitando que se exceptue al mozo alistado del servicio activo, destinandole Como soldado Condicional al Batallon Depósito, por ser hijo único de grade sexagenario y pobre á quien mantiene, pues si bien tiene otros tres hijos varones, dos de ellos son de 15 y 13 años y el mayor Miguel Ibarra de 26 años esta Casado y tiene numerosa familia y no puede mantenerle.

El recurrente para acreditar ser mayor de sesenta años, presentó su partida bautismal de que aparece que nació en 19 de Abril de 1813, presentó tambien las de sus dos hijos Juan de Dios y Francisco, apareciendo que el 1º nació el dia 9 de Marzo de 1870 y el 2º el 10 de Junio de 1872 y una certificacion expedida por la Secretaria de esta Municipalidad para acreditar que no posee bienes.

No habiendo presentado este interesado la partida de casamiento de su hijo Miguel y

Considerando insuficientes los documentos presentados; á peticion del mismo José Manuel Ibarra, el Ayuntamiento de conformidad con el Síndico, aplazó para el dia 7 de Marzo próximo venidero y hora de las nueve de su mañana la prueba documental y testifical que se proponia hacer el interesado haciendo uso de lo que prescribe el artº 79 de la Ley.

Num.º 60 Luis Aburtegui Larrea, hijo de Inés y Josefa, natural de esta Villa, mozo n.º 60 del alistamiento. llamado que fué Comparecio; practicada su medicion resultó Con un metro y trescientos Veinte y Cinco Milimetros. Preguntado si sele ofrecia algo que alegar, habiendole hecho la indicacion y advertencia oportunas, Contesto que nó. En su vista el Ayuntamiento oyendo al Sindico le declaro soldado sorteable Con arreglo al apartado 1.º del art.º 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes Contra este fallo.

Num.º 61 Felix Zavaleta Lamariano, hijo de Manuel y Justa, natural de esta Villa, mozo n.º 61 del alistamiento. fué llamado y comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y trescientos quince milimetros. Preguntado si sele ofrecia algo que alegar, habiendole hecho la indicacion y advertencia oportunas, Contestó que nó. En su vista el Ayuntamiento oyendo la opinion del Sindico le declaró soldado sorteable, con arreglo al apartado 1.º del art.º 78 de la Ley, no habiendose reclamado por los presentes contra tal fallo.

Num.º 62. Francisco Aguirrebal Gallastegui, hijo de Pedro y Martina, natural de esta villa, mozo n.º 62 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó Con un metro y seiscientos diez milimetros. Preguntado si sele ofrecia algo que alegar, habiendosele hecho la indicacion y advertencia oportunas, Contesto que nó. En su vista el Ayuntamiento oyendo la opinion del Sindico le declaró soldado sorteable, con arreglo al apartado 1.º del art.º 78 dela Ley, no habiendose reclamado por los presentes Contra tal fallo.

Num.º 63 Anastasio Aguirrebal Echeverria, hijo de José y Ramona, natural de esta villa, mozo n.º 63 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó Con un metro y seiscientos setenta milimetros. Preguntado si algo sele ofrecia que alegar, habiendosele hecho la indicacion y advertencia oportunas, Contestó que nó. En su vista el Ayuntamiento Oyendo ala Opinion del Sindico le declaró Soldado sorteable, con arreglo al apartado 1.º del art.º 78 de la Ley y no sehizo ninguna reclamacion por lo presente Contra este fallo.

Num.º 64 Antonio Soto Izaguirre, hijo de Ignacio y Josefa, natural de esta villa, mozo n.º 64 del alistamiento. fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó Con un metro y cincuenta y Cinco milimetros. Preguntado si algo sele ofrecia que alegar, Contestó que Viene padeciendo desde la edad de

veld años una grave enfermedad, pues que tiene una nube en cada Ojo que le impide distinguir los objetos á corta distancia y por tanto se cree comprendido en los beneficios que concede el artº 63 de la vigente Ley de reemplazos. El Ayuntamiento de conformidad con la opinion del Síndico declaró pendiente de reconocimiento ante la Comision provincial á Anibario Sotil Izaguirre por haber alegado la causa contenida en el apartado 3º del artº 78 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejercito vigente. No hubo en el acto reclamacion por parte de los interesados contra este acuerdo.

Num.º 65 Donato Soraluce Artaz, hijo de José y Manuela natural de esta Villa, mozo nº 65 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos veinte milimetros. Preguntado si se le ofrecia algo que alegar, habiendosele hecho la indicacion y advertencia oportunas, contestó que no, en su vista el Ayuntamiento oyendo la opinion del Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, no habiendose reclamado contra este fallo ni presentado contra este fallo

Num.º 66 Juan Vizcaino Audicoechea, hijo de Julian y Clara natural de esta villa, mozo nº 66 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos treinta milimetros. Preguntado si tenia que alegar algun motivo de eqencion, habiendosele hecho la indicacion y advertencia oportunas contestó que nó. En su vista el Ayuntamiento oyendo la opinion del Síndico le declaró soldado sorteable, con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, sin que contra este fallo hubiese habido reclamacion de los presentes.

Num.º 67 Donato Vellena Barruetabeña, hijo de José y Josefa natural de esta villa, mozo nº 67 del alistamiento, fué llamado y Comparecio; practicada su medicion resultó con un metro y seiscientos Cincuenta y Cinco milimetros. Preguntado si tenia alguna eqencion que alegar Contestó que nó, despues de haberle hecho la indicacion y advertencia oportunas. En vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1º del artº 78 de la Ley, sin que contra este fallo hubiese reclamacion de los presentes.

Núm.º 68 Domingo Ganchegui Arando, hijo de Pedro y Josepa, natural de esta Villa, mozo n.º 68 del alistamiento, fué llamado y compareció; practicada su medición resultó con un metro y quinientos cincuenta y cinco milímetros. Preguntado si le ofrecía que alegar algo motivo de exención, dijo que sí y presentó una certificación del Médico D. Mateo Lumalde en que consta que el mozo Domingo Ganchegui padece de una hernia inguinal y reducible en el lado izquierdo. En su vista el Ayuntamiento de conformidad con la opinión del Síndico y teniendo en cuenta lo que dispone el art.º 78 párrafo 3.º de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército declaró a Domingo Ganchegui Arando pendiente de reconocimiento ante la Junta provincial.

Núm.º 69 Juan Letunia Pagadigorria, hijo de José y Paula, natural de esta villa mozo n.º 69 del alistamiento, fué llamado y compareció; y presentó en el acto el traslado de una Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación y comunicada al Sr. Gobernador Civil de la Provincia en fecha 1 de Diciembre de 1883, por la que se otorga la exención del servicio militar a Juan Letunia, como comprendido en el Caso 3.º del art.º 5.º de la Ley de 21 de Julio de 1875. El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico y ajoyandose en el apartado 1.º del art.º 78 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército y con vista de la Real Orden mencionada y de la Circular de la Comisión provincial de 17 de Agosto del año próximo pasado, declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo Juan Letunia Pagadigorria.

Núm.º 70 Juan Manuel Mendiaraz Zavaleta, hijo de José y Bárbara, natural de esta Villa, mozo n.º 70 del alistamiento fué llamado y compareció; practicada su medición resultó con un metro y quinientos ochenta y cinco milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, habiendosele hecho la indicación y advertencia oportunas, contestó que nó. En su vista el Ayuntamiento oyendo al Síndico le declaró soldado sorteable con arreglo al apartado 1.º del art.º 78 de la Ley, sin que contra este fallo hubiese habido reclamación de los interesados.

Terminada la clasificación de los mozos alistados, quedando pendiente tan solo la de los números 10 y 59, procedió seguidamente el Ayuntamiento a

para practicar iguales operaciones respecto de los que fueron excluidos temporalmente en los reemplazos de 1883, 1882 y 1º, 2º de 1885 y de los exceptuados del servicio activo en el 2º de 1885, no habiendo habido reclamación de parte respecto á los exceptuados del servicio activo en los de 1883, 1882 y 1º de 1885 y el resultado fué el siguiente.

Reemplazo de 1883

Ygarza Elgarresta Domingo, mozo nº 52 del sorteo de 1883, hijo de Jhé y María, natural de Vergara, fué excluido temporalmente del servicio activo ordinario y destinado al Batallon Depósito de la Zona por defecto físico, y en vista de esto acordó el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico declararle pendiente de reconocimiento ante la Comision provincial.

Reemplazo de 1882

Zalegoras Mugica Antonio, mozo nº 8 del sorteo de 1882, hijo de Pedro y Josefa, natural de Alsasua, provincia de Navarra: fué excluido temporalmente del servicio activo ordinario y destinado al Batallon Depósito de la Zona por defecto físico, consistente en una Hernia, en vista de esto, acordó el Ayuntamiento declararle pendiente de nuevo reconocimiento ante la Comision provincial.

Aguirre Arando Pascasio, mozo nº 27 del sorteo de 1882, hijo de Mateo y María, natural de Vergara, provincia de Guipúzcoa; fué excluido temporalmente del servicio activo ordinario y destinado al Batallon Depósito de la Zona por defecto físico y en vista de esto el Ayuntamiento conforme el parecer del Síndico acordó declararle pendiente de nuevo reconocimiento ante la Comision provincial.

Elorza Vergara Miguel mozo nº 53 del sorteo de 1882, hijo de Agustin y de Felipa, natural de Vergara, provincia de Guipúzcoa; fué excluido temporalmente del servicio activo ordinario y destinado al Batallon Depósito de la Zona y en vista de esto, acordó el Ayuntamiento declararle pendiente de nuevo ante la Comision provincial.

1er Reemplazo de 1885

Aranburu Aizpuru Juan, mozo nº 16 del sorteo de 1885, hijo de José y Francisca, natural de Vergara, provincia de Guipúzcoa; no alcanzó la talla de un metro y gra-

mentos Cuarenta y Cinco Milimetros. En el año del reemplazo, fué dado alta temporalmente en el Batallon de Depósito y medido de nuevo resultó tener un metro y quinientos Cuarenta Milimetros. Y en vista de esto el Ayuntamiento le declaró en la situacion anterior y con la Obligacion de presentarse á ser reconocido en los Alistamientos de los dos años siguientes.

Ybarra Balzategui Florentino, mozo nº 21 del primer Alistamiento, hijo de José y Dorotea, natural de Vergara provincia de Guipuzcoa; fué excluido temporalmente del servicio activo ordinario y destinado al Batallon de Depósito de la Zona por defecto físico y en virtud de esto acordó el Ayuntamiento declararle pendiente de nuevo reconocimiento ante la Comision provincial

Rº Rellegado de 1885

Ybarra Carmendia Dorotea, mozo nº 1º del alistamiento, hijo de Sebastian y Francisca, naturales de Vergara; fué excluido temporalmente del servicio activo ordinario y destinado al Batallon Depósito de la Zona por defecto físico. En el acto de la revision fué presentada por Sebastian Ybarra una certificacion del Registro Civil, con la que se acredita que el mozo Dorotea falleció en 8 de Diciembre último y el Ayuntamiento acordó consignar esta circunstancia y unir la Certificacion al expediente.

Iturbe Zgarta Francisco, mozo nº 42 del alistamiento, hijo de Andres y Angela, natural de Vergara, provincia de Guipuzcoa; fué excluido temporalmente del servicio militar por defecto físico con arreglo al Caso 1º art. 66 de la Ley y en virtud de esto acordó el Ayuntamiento declararle pendiente de nuevo reconocimiento ante la Comision provincial.

Gandiegui Aldazarraga Martin, mozo nº 56 del alistamiento, hijo de Ygnacio y de Josepa, natural de esta Villa, fué excluido temporalmente del servicio militar por no alcanzar la talla de un metro y quinientos Cuarenta y Cinco milimetros y medido de nuevo resultó tener un metro y quinientos diez milimetros, por lo que el Ayuntamiento le declaró en la situacion anterior, con la Obligacion de presentarse para ser tallado en los dos llamamientos siguientes.

Arando Altuna Anastasio mozo nº 6 del alistat

miento, hijo de José y Josepa, natural de Vergara, Juzgado de
id. provincia de Guipuzcoa: fue declarado Exceptuado del servi-
cio activo en los cuerpos armados y Soldado condicional ó recluta
en Depósito como hijo único en sentido legal de padre sexa-
genario y pobre á quien mantenia

Presentó testigos para justificar que no han variado
las circunstancias desde que se hizo tal declaracion y admitida
la informacion fueron examinados separadamente:

El 1º ó sea D. Domingo Urbanuno y Arrieta, mayor
de edad, Casado, Vecino de esta vecindad prestó juramento de decir
Verdad y declaró que el mozo Anastasio sigue manteniendo á
su padre pobre quien privado de tal auxilio no podria subs-
sistir no teniendo mas que otro hijo Varon que no está en con-
diciones de mantenerle.

El 2º testigo D. José Domingo Gallastegui Zanguitu,
mayor de edad, Casado, Traficante y de esta vecindad, declaró bajo
de prestar juramento que el mozo Anastasio sigue manteniendo
á su padre sexagenario y pobre quien privado de tal auxilio no
podria subsistir no teniendo mas que otro hijo Varon que no está
en Condiciones de mantenerle.

El 3º ó sea D. Juan Luis Murguibar Gurrategui,
Casado, mayor de edad, Vecino y de esta Vecindad, declaró bajo
de prestar juramento que el mozo Anastasio sigue manteniendo
á su padre sexagenario y pobre, quien privado de tal auxilio
no podria subsistir, no teniendo mas que otro hijo Varon que no
está en Condiciones de mantenerle.

Se vista de esto y Considerando que subsisten los moti-
vos apreciados para la declaracion hecha en 30 de Agosto de 1885

Fallo el Ayuntamiento de Conformidad con el Síndico
confirmar la exclusion del servicio activo del mozo Anastasio
Arando Altuna.

Aregui Ichigoyen Eustasio, mozo nº 19 del alistamiento
hijo de Bernardo y Lorenza, natural de esta villa; fué declara-
do exceptuado del servicio activo en los Cuerpos armados y sol-
dado Condicional ó recluta en Depósito como hijo único en
sentido legal de padre sexagenario y pobre á quien mantiene.

Presentó testigos para justificar que no han variado las
circunstancias desde que se hizo tal declaracion y admitida la in-
formacion fueron examinados separadamente.

El 1.º ó sea D. José Manuel Alberdi Insausti, Casado, mayor de edad, albañil, de esta vecindad, declaró despues de prestar juramento: que el mozo Eustasio sigue manteniendo á su padre sobre, quien privado de tal auxilio no podria subsistir, no teniendo mas que otros dos hijos de los que el uno es casado y no puede mantenerle y el otro llamado Gregorio marchó á Montevideo el año de 1868 y no tiene noticias de él hace 16 años á pesar de haber practicado gestiones y diligencias en averiguacion de su paradero.

El 2.º testg. D. Manuel Unamuno Altuna, Casado, mayor de edad, tallero y de esta vecindad, despues de haber prestado juramento en forma declaró: que el mozo Eustasio sigue manteniendo á su padre sobre, quien privado de tal auxilio no podria subsistir, no teniendo mas que otros dos hijos de los que uno es casado y no puede mantenerle, y el otro llamado Gregorio marchó á Montevideo el año de 1868 y no tiene noticias de él hace 16 años á pesar de haber practicado gestiones y diligencias en averiguacion de su paradero.

El 3.º ó sea Juan Olavarria Gallastegui, Casado, mayor de edad, tejedor, de esta vecindad y juramentado en forma dijo: que Eustasio sigue manteniendo á su padre sobre quien privado de tal auxilio no podria subsistir, no teniendo mas que otros dos hijos de los que el no es casado y no puede mantenerle y el otro llamado Gregorio marchó á Montevideo el año de 1868 y no tiene noticias de él hace 16 años á pesar de haber practicado gestiones y diligencias en averiguacion de su paradero.

En vista de esto y Considerando que subsisten los motivos apreciados para la declaracion hecha en 23 de Agosto de 1885.,

Fallo el Ayuntamiento de Conformidad con el Síndico confirmar la escepcion del servicio activo del mozo Eustasio Arregui y diligencias.

Mandó el Alcalde-Juez Juan, mozo n.º 31 del alistamiento, hijo de José y Manuela, natural de esta Villa: fué declarado escepcionado del servicio activo en los cuerpos armados y soldado condicional, ó recluta en Depósito, como hijo único en sentido legal de padre septuagenario y pobre, á quien mantenia.

Presento testigos para justificar lo conveniente y admitida la informacion fueron examinados separadamente.

El 1.er testigo D. Gregorio Gaitano Alberdi mayor de edad, casado, labrador de esta vecindad, juramentado en forma declaró

Falla el Ayuntamiento, de Conformidad con el Síndico, Confirmando la excepcion del Servicio activo del mozo Lorenzo Aranzabal Ormazabal.

Aranceta Tellería Eugenio hijo de Domingo y Josefa, natural de Elgueta en esta provincia de Guipuzcoa mozo nº 41 del alistamiento: fué declarado Exceptuado del Servicio activo de los Cuerpos armados y Soldado Condicional ó recluta en Depósito, Como hijo único varon en Concepto legal de madre viuda y pobre á quien mantenia.

Presentó testigos para justificar que no han variado las Circunstancias desde que se hizo tal declaracion y admitida la informacion fueron examinados separadamente:

El 1º José Iguiñabaz Altuna, mayor de edad, casado, Zapatero, de esta Vecindad y juramentado en forma declaró: que Eugenio Aranceta sigue manteniendo á su madre viuda y pobre, quien no podria subsistir privada de tal auxilio, no teniendo mas hijos varones en Concepto de la ley.

El 2º Martin Alberdi Guisasola, mayor de edad, Casado, Labrador, juramentado en forma declaró: que el mozo Eugenio vive en Compañia de su madre viuda y pobre á quien mantiene y privada de su auxilio no podria subsistir y que tampoco tiene otro hijo varon.

En vista de esto y Considerando que subsisten los motivos apreciados para la declaracion hecha en 23 de Agosto de 1885.

Fallo el Ayuntamiento, de Conformidad con el Síndico confirmando la excepcion del Servicio activo del mozo Eugenio Aranceta Tellería.

Iturralde Usualde Francisco mozo nº 58 del alistamiento, hijo de José Mª Martina, natural de Vergara, Juzgado de id. provincia de Guipuzcoa; fué declarado Exceptuado del Servicio activo en los Cuerpos armados y Soldado condicional ó recluta en Depósito, Como hijo unico en sentido legal de madre Septuagenaria y pobre á quien mantenia.

Presentó testigos para justificar que no han variado las circunstancias desde que se hizo tal declaracion y admitida la informacion fueron examinados separada-

mente.

El 1º. José Agustin Urrutia, mayor de edad, casado, labrador y de esta Vecindad, prestó juramento y prometiendo decir verdad y declaró; que Fermin Iturralde sigue manteniendo á su padre septuagenario y pobre, quien privado de tal auxilio no podria subsistir y que no tiene otro hijo mayor de 17 años.

El 2º. Francisco Otadui Zaurequi, mayor de edad, casado, labrador y de esta Vecindad prestó juramento la forma y declaró que el mozo Francisco hijo unico en sentido legal, de José Iturralde, septuagenario y pobre sigue manteniendole y que privado de tal auxilio no podria subsistir.

En vista de esto y Considerando que subsisten los motivos apreciados por la declaracion hecha en 23 de Agosto de 1885.

Fallá el Ayuntamiento, de Conformidad con el Síndico, Confirmando la Exencion del Servicio activo del mozo Francisco Iturralde Osinalde. No hubo reclamaciones de los presentes sobre las resiones de los mozos de los años cuº.

No habiendo otros mozos a quienes llamar el Sr. Presidente dió por terminado el acto de este dia, despues de advertir que el dia siete de Marzo próximo venidero y sus nueve horas de la mañana se reunira nuevamente el Ayuntamiento para la Clasificacion de los mozos numeros 1º. y 59 y para fallar sobre las reclamaciones propuestas por los padres de dichos mozos, de todo lo Cual Certifico yo el Secretario, firmando despues del Sr. Presidente, Concejales, tasador y testigos que sabe hacerlo.

Esteban Sanz
de Lic.

José Mand.
de Azcárate

En la sala de sesiones del Ayuntamiento de esta villa de Vergara á diez y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y diez. bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ramon Mª. Lili, se reunió en sesion Ordinaria el Ayuntamiento concurriendo los Sres. Concejales D. Ricardo Davala, D. José Gregorio D. Fermin Mendibal, D. Juan Aut. Orueagasti, D. Felix Zarabalbeitia, D. Pedro Jauregui, D. José Aut. Aguirre y D. Antonio Aburuza Mendiburu, que todos componen la mayoria.

Se dió lectura á las actas de las sesiones anteriores y quedaron aprobadas.

Certificado de posesion

Se dió Cuenta de una Esposicion que dirigió José de Navaiza y Pildain, habitante en el Caserio de Basmendi de este término Municipal, solicitando la Certificacion que previene la regla 2ª. del Artº. 170 de la Ley hipotecaria á fin de proceder á la inscripcion en el Registro de la propiedad de nueve porciones de terrenos que posee el referido Navaiza, el Ayuntamiento acordó que se le facilitase la Certificacion que deseaba siempre que conste la existencia de esos terrenos en el estado territorial de la villa.

Se enteró el Ayuntamiento del acta de arqueo practicada el dia 31 de Enero ultimo de los fondos existentes en la Depositaria municipal resultando que habia una existencia de 10.036.99 pesetas.